

# Reglamento de la Sociedad titulada "La Armonia" de la villa de Dicastillo

---

Artículo 1.º Se funda esta sociedad titulada "La Armonia" con objeto de que sirva de honesto recreo y lazo de unión entre sus asociados.

Art.º 2.º El tiempo por que se establece esta Sociedad será ilimitado

Art.º 3.º El número de socios será ilimitado.

Art.º 4.º Habrá socios fundadores que serán los que suscriban el Reglamento despues de presentado en el Gobierno Civil de la provincia, y numerarios los que ingresen despues de constituida la Sociedad

Art.º 5.º Todos los socios sin distinción tendrán derecho a presentar en las juntas generales, ordinarias y extraordinarias las proposiciones que creyeren convenientes para la Sociedad, discutiendo los acuerdos de la misma

Art.º 6.º Los socios satisfarán la cuota mensual de cincuenta céntimos

Art.º 7.º El socio que deje de satisfacer pores.



período de seis meses consecutivos las mensualidades que le correspondan, será llamado por el Presidente quien le recordará la obligación que tiene de pagar las cuotas, y si a pesar de esta amonestación continuara en morosidad, en este caso la Junta Directiva acordará lo que sea conveniente.

Art.º 8.º Todo socio queda obligado a guardar a los demás socios las consideraciones a que cada uno tiene derecho conforme la exigencia de la educación y urbanidad.

Art.º 9.º El socio que faltare al respeto y consideración que se debe a la Sociedad promoviendo escándalos y cometiendo actos contrarios a la moral y buenas costumbres, será amonestado por el Presidente, y si a pesar de ello reincidiere, será expulsado de la Sociedad en junta general, pudiendo denunciar cualquier socio las faltas que cometan los demás.

Art.º 10.º Se prohíbe toda clase de discusiones en materia religiosa, así como los altercados en política, la que ha de ser estañada a los fines expresados en el art.º



1.º único que persegue la Sociedad \_\_\_\_\_

Art.º 11.º Podrá entrar en el Salon de la Sociedad el que no sea socio siempre que acompañe a un forastero, pero estos serán presentados por un socio. En los demás casos no podrán entrar en dicho Salon ninguno que no forme parte de la Sociedad, excepción hecha si se tratara de alguno de la familia de los socios previa autorización de la Junta Directiva \_\_\_\_\_

Art.º 12.º El que aspire al ingreso en la Sociedad deberá dirigirse a la Junta Directiva por medio de instancia, exponiéndose en el sitio mas visible del Salon durante ocho dias el nombre del socio aspirante para que se entere la Sociedad \_\_\_\_\_

Art.º 13.º La admisión de los socios se resolverá por la Junta Directiva necesitando mayoría o sea la mitad mas uno \_\_\_\_\_

Art.º 14.º Queda prohibido todo juego no autorizado por las leyes, permitiéndose únicamente los que sean de pura distracción y recreo \_\_\_\_\_



Art.º 15.º La Junta Directiva se com-  
pondrá de un Presidente, Vice-Pre-  
sidente, Tesorero, Dos Vocales y Se-  
cretario, cuya Junta se renovará  
cada dos años en la fecha de  
su constitución.

Art.º 16.º Se celebrará junta gene-  
ral ordinaria cada seis meses  
contados desde la constitución  
de la Sociedad.

— Disposiciones generales. —

Art.º 17.º La hora de cerrarse la Sociedad  
será la que determine la Junta Direc-  
tiva de acuerdo con la autoridad lo-  
cal.

Art.º 18.º En el caso de disolución de la So-  
ciedad, los fondos que resulten existentes  
serán repartidos entre los socios que enton-  
ces formen la Sociedad.

Art.º 19.º El domicilio social será la casa n.º  
15 de la calle Mayor de esta villa.

— Acastillo 11 de Julio de 1917 —  
Firmado: m. i. c. n. e.

Leofilo Bernio      Crescencio Villar

Justino Urbola

Cladio Moreno

Angel Macua

Eraristo Oteiza



3  
Presentado en este Gobierno civil  
en duplicado yemplar a' los  
efectos del art- 4-º de la Ley de Aso-  
ciaciones de 20 de Junio de 1887.

Pamplona 12 Agosto 1917

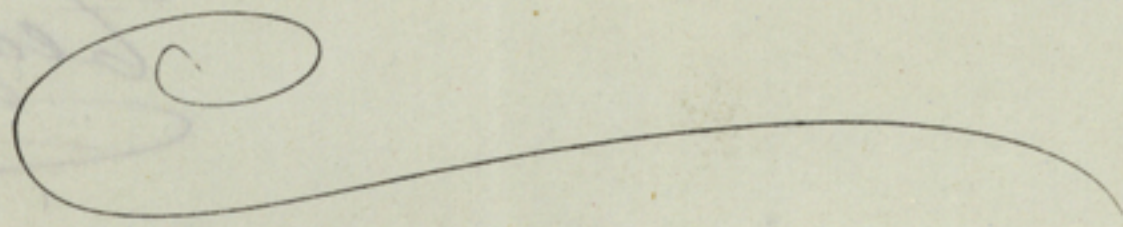
El Gobernador.



Luis Argente



Acta de constitucion = En la villa de  
Alicapilla a veintiocho de Agosto de mil  
novecientos diecisiete, nos reunimos en la  
casa numero quince de la calle Mayor de  
esta villa, como local destinado al efecto, los  
señores que abajo apareceran de sus firmas,  
con objeto de constituir la Sociedad de recreo  
titulada "La Armonia" con sujecion al  
Reglamento aprobado por el M. H. Señor  
Gobernador civil de esta provincia con fecha  
trece del mes actual, al que se dió lectura =  
(Inmediatamente se procedió al nombramien-  
to de la Junta directiva, habiendo sido ele-  
gidos por unanimidad los señores socios  
que a continuacion se expresan: =  
Presidente = D. Feopio Berrio Pascual  
Vice-presidente = D. Crescencio Villas Maestre  
Vocales = 1.º D. Claudio Moreno Ochoa  
2.º - D. Angel Macua Goni  
Gesores = D. Faustino Urbiola Azcona  
Secretario = D. Evaristo Oteiza Segura =  
Leida que fué por mi el Secretario, fué  
aprobada por los concurrentes los cuales  
constituyen la nombrada Sociedad, y





firmar conmigo, que de todo ello certifico =  
Leopoldo Berni Pascual = Crescencio Villas y  
Maestre = Gladis Moreno y Ochoa = Angel  
Macua y Goni = Faustino Urbiola Meana =  
Eugenio Budaire y Maestre = Gerardo Villas  
y Maestre = Julian Urbiola Meana = San-  
tiago Amistegui Fernandez = Andres Ma-  
cua Echeagaray = Celestino Solchaga Albi-  
zu = Felix Berni y Pascual = Serapio Ac-  
cua Gomez = Pedro Solchaga y del Castillo.  
Francisco Meana Pablos = Gumersindo Ruiz  
e Gardura = Cesario Martinez Basterra =  
Ecomaj Sagasti Goni = Benito Villas Eche-  
garay = Paulabon Arellano Fernandez =  
Antonio Fernandez Villas = Gaudencio Sol-  
chaga Arellano = Felicitio Fernandez La-  
calle = Evaristo Oteiza Segura"

Es copia conforme con su ori-  
ginal. (Y para su remision al M. (P. Sr.  
Gobernador civil. de esta provincia se libra  
la presente en Dicastillo a veintiocho de Ago-  
sto de mil novecientos diecisiete = Lo sobre raspa-  
do = Angel = vale.

El Presidente

Leopoldo Berni